

ATRIBUCIONES PROFESIONALES

INGENIEROS TÉCNICOS MINAS, GRADUADOS EN TECNOLOGÍA MINERA, GRADUADO EN RECURSOS ENERGÉTICOS

La norma básica para enjuiciar y determinar el ámbito de actuación profesional de los Ingenieros Técnicos de Minas y Graduados en Ingeniería de la Tecnología Minera y de Recursos Energéticos es la Ley 12/1986, de 1 de abril, modificada por la Ley 33/1992, de 9 de diciembre.

Dicha Ley establece, como criterio básico, que los Ingenieros Técnicos tendrán la plenitud de facultades y atribuciones en el ejercicio de la profesión, dentro del ámbito de su respectiva especialidad técnica. (Artículo 2.1.).

Este principio se desarrolla en el Artículo 2, cuyo apartado 1, señala que corresponden a los Ingenieros Técnicos, dentro de su especialidad, las siguientes atribuciones profesionales:

- 1. La redacción y firma de proyectos que tengan por objeto la construcción, reforma, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de cada titulación.*
- 2. La dirección de las actividades objeto de los proyectos a que se refiere el apartado anterior, incluso cuando los proyectos hubieran sido elaborados por un tercero.*
- 3. La realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planos de labores y otros trabajos análogos.*
- 4. El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente y, en particular, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de Agosto, de Reforma Universitaria.*
- 5. La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio en general respecto a ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.*

Esta larga y prolija enumeración de atribuciones, constituye la línea básica en la que viene a plasmarse el principio de plenitud de facultades y atribuciones, dentro de su respectiva especialidad, señalando la Ley, en su preámbulo, que el espíritu de la misma "*no es el otorgamiento de facultades ajenas a la formación universitaria de los titulados, sino el reconocimiento de las que les son propias*" y que no tendrán "*otra limitación cualitativa que la que se derive de la formación y los conocimientos de la técnica de su propia titulación*".

El Real Decreto 725/1979 de 20 de febrero, por el que se actualizan las competencias profesionales de los Facultativos, Peritos e Ingenieros Técnicos de Minas, establece las atribuciones de estos profesionales dividiendo estas en varios apartados y según el tipo de proyecto limita el presupuesto de los mismos a tres y quince millones de pesetas.

Posteriormente en 1986 se publica la Ley 12/1986 de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, que otorga competencias plenas a los Ingenieros Técnicos de Minas, dentro de su especialidad, pero en el apartado 4 del artículo segundo, se especifica que además de estas atribuciones tendrán las reconocidas por el ordenamiento jurídico a los Facultativos y Peritos de Minas.

Es decir que un Ingeniero Técnico de Minas, dentro de su especialidad tiene **atribuciones plenas** y fuera de su especialidad tiene **las mismas atribuciones que un Facultativo o Perito de Minas**.

Por último, el Real Decreto 1438/1996, de 17 de junio, por el que se actualizan las competencias profesionales de los Facultativos, Peritos e Ingenieros Técnicos de Minas, actualiza las cuantías fijadas en los apartados a) y b) del Real Decreto 725/1979, estableciéndolas en 12 y 58 millones de pesetas respectivamente.

En su artículo 2, establece que estas cantidades se actualizarán automáticamente en la misma proporción que el IPC nacional, quedando tras el cálculo respectivo y una vez pasadas a euros hasta diciembre de 2018 en:

Apartado a) 114.669,19 €

Apartado b) 554.234,52 €

Esta es la normativa que está en vigor y que es defendida por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos de Minas y Grado en Minas y Energía, habiendo amplia jurisprudencia al respecto.

Las Atribuciones Profesionales de los Ingenieros Técnicos de Minas y Graduados en Ingeniería de la Tecnología Minera y Recursos Energéticos se adquieren a través de cualquiera de títulos de Grado que se ajusten a la Orden CIN/306/2009, de 9 de febrero (BOE nº 42, de 18 de febrero) y que recogen las diferentes especialidades del Ingeniero Técnico de Minas: Grado en Tecnología Minera y Grado en Recursos Energéticos.

En la actualidad, la doctrina jurisprudencial contenida, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 2009, establece que “frente al *principio de exclusividad*, debe prevalecer el de *libertad con idoneidad*, ya que, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, éstas dotan a sus titulados de un fondo igual de conocimientos técnicos, que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo, en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos, sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la titulación específica obtenida, sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido”.